	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 1 de 6</b>

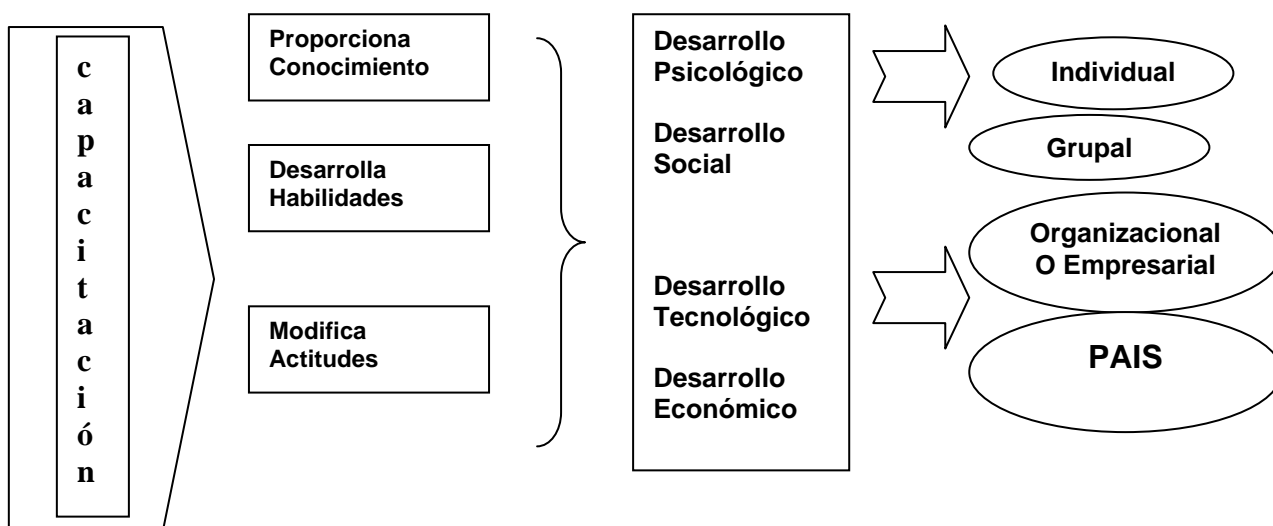
## 9.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN Y DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA


La capacitación es un proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo e incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía. (Ley N° 19.518, Art. 10 – Ley del SENCE modificada por Ley 19.967 artículo 36).

La capacitación es un concepto vinculado a la organización en estricto sentido, por lo tanto, es la única herramienta con que cuentan las organizaciones para apoyar el mejoramiento y el crecimiento armónico de sus componentes (recursos humanos, materiales, financieros, procesos y métodos), sin olvidar que la sola definición de objetivos y metas son insuficientes y recordar que el recurso humano que labora en ellos, le imprime un sello personal a su función específica.

La capacitación apoya la definición y consolidación del recurso humano que pretende formar, creando condiciones para que éste no sólo aporte su fuerza laboral, sino también sus ideas y su creatividad, así como transformarlo en personal responsable, capaz y comprometido.

### DIAGRAMA DE LA CAPACITACION Y SU REPERCUSION



	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 2 de 6</b>

## **SISTEMA DE CAPACITACIÓN EN LAS EMPRESAS CHILENAS VIA FRANQUICIA TRIBUTARIA**

El papel del Estado está regulado por las Leyes N° 19.518 y N° 19.765, de 1997 y 2001 respectivamente y opera básicamente a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – SENCE, que coordina el funcionamiento de todos los actores implicados en el Sistema y que fiscaliza el cumplimiento de las normas que lo rigen.

El Estado incentiva el desarrollo de actividades de capacitación mediante el otorgamiento de una Franquicia Tributaria a las empresas contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que planifiquen, programen y realicen programas de capacitación para sus trabajadores.

Este incentivo permite a las empresas, descontar del impuesto a pagar, las Inversiones efectuadas por concepto de capacitación de sus trabajadores, hasta la concurrencia del 1% del total de remuneraciones imponibles anuales pagadas a su personal, o bien:

Empresas con una planilla anual de remuneraciones mayor a **35 UTM** e inferior a 45 UTM y registren cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir **hasta 7 UTM** en el año.

Empresas con una planilla anual de remuneraciones igual o superior a **45 UTM** y registren cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrán deducir hasta **9 UTM** en el año, en el caso que su 1% sea inferior a este valor.

### **8.2.1.1. LOS ACTORES DEL SISTEMA SON:**

#### **EL SENCE**

Le competen las siguientes funciones:


- Supervigilar el funcionamiento del Sistema y difundir la información pública relevante para que los agentes públicos y privados actúen correcta y eficientemente en el mismo.
- Autorizar e inscribir en el registro pertinente, a los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC).
- Estimular las acciones y programas de capacitación que desarrollen las empresas, a través de la aplicación del incentivo tributario.
- Visar todas las comunicaciones y liquidaciones de acciones de capacitación que presenten las empresas, paso ineludible para que éstas puedan imputar a franquicia los costos de esas acciones.
- Fomentar la calidad de los servicios que prestan las instituciones intermedias y ejecutoras de capacitación.

#### **LAS EMPRESAS**

Las empresas que deseen realizar actividades de capacitación en el marco de la Franquicia Tributaria, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Haber efectuado la Declaración de Rentas del Año Tributario respectivo
- Tener a lo menos a un trabajador con imposiciones.

Pueden acceder a esta franquicia, las empresas que cumplan con requisitos señalados precedentemente, no importando si el año tributario resultó con ganancias, pérdidas o la

	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 3 de 6</b>

empresa esté afecta a renta presunta o goza de un régimen especial de exención de pago de impuestos de la Primera Categoría de la Ley de Rentas.

#### **EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII).**

Le corresponde a esta institución del Estado, fiscalizar que los montos imputados por las empresas a la Franquicia Tributaria, debidamente visados por el SENCE, no excedan el 1% de la masa salarial imponible de cada una de ellas y/ o las 9 UTM cuando corresponda. Para cumplir con esta función, el SII utiliza los siguientes instrumentos:

- Declaración Anual de Renta de la Empresa;
- Formulario N° 1887 "Declaración jurada sobre sueldos, pensiones y jubilaciones" que deben presentar todas las empresas al término del año tributario, y
- La información sobre los montos visados por SENCE a cada empresa para ser imputados a la Franquicia, que este Servicio envía al SII, mediante cinta magnética durante el primer trimestre del año siguiente al año tributario respectivo.

#### **LOS ORGANISMOS TECNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC)**

Son instituciones autorizadas por el SENCE para dar servicios de capacitación: universidades (U), institutos profesionales (I.P), centros de formación técnica (C.F.T.) y entidades privadas que contemplen entre sus objetivos sociales, la ejecución de actividades de capacitación en el marco legal del Sistema.

#### **LOS ORGANISMOS TECNICOS INTERMEDIOS PARA CAPACITACIÓN (OTIC)**

Son corporaciones privadas, sin fines de lucro, reconocidas por SENCE que promueven, organizan y supervisan programas de capacitación para trabajadores de empresas adherentes, asociadas sectorial o regionalmente. Los OTIC son organismos que no pueden realizar acciones de capacitación en forma directa, sólo actúan como intermediarios entre las empresas y los organismos capacitadores. Las empresas pueden asociarse libremente a uno o varios OTIC, según sus particulares intereses.

#### **8.2.1.2. LAS ALTERNATIVAS DE CAPACITACION**

Las empresas que deseen capacitar a sus trabajadores, accediendo a la Franquicia Tributaria, pueden hacerlo a través de las siguientes opciones:

##### **CAPACITACIÓN DIRECTA**

Corresponde a aquella en que la empresa organiza y ejecuta por sí misma acciones de capacitación para sus trabajadores, ya sea contratando instructores externos a ella, o bien, de su propio personal. Este tipo de capacitación sólo puede ser impartida por personas naturales, quienes deben ingresar al SENCE el Formulario con todos los antecedentes del curso y personales del instructor para la correspondiente autorización y posterior visación de los gastos, una vez finalizada la acción.

##### **CAPACITACIÓN CON ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC) AUTORIZADOS POR SENCE**

Corresponde a aquellas situaciones en que la empresa contrata los servicios de estos Organismos con el objeto que ellos ejecuten cursos de capacitación específicos para sus trabajadores (cursos cerrados) o bien, envían a los trabajadores a los cursos en oferta pública que tienen estas instituciones, en los que pueden participar trabajadores de diferentes empresas. Todos los cursos que ejecuten los OTEC deben ser autorizados previamente por el SENCE.

	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 4 de 6</b>

### **CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS TÉCNICOS INTERMEDIOS DE CAPACITACIÓN (OTIC).**

Esta opción se produce cuando las empresas aportan todo o parte de sus 1% de franquicia o bien de las 9 UTM, a los OTIC, con el objeto de que sean estas entidades quienes les administren esos recursos. Los OTIC no ejecutan directamente acciones de capacitación, sino que deben contratarlas con los OTEC.

Los OTIC por su labor de promoción, orientación e intermediación de actividades de capacitación, están facultados por Ley, a utilizar hasta un 15% del total de los aportes recibidos durante el año tributario para cubrir sus gastos de administración.

Los OTIC deben mantener a lo menos tres cuentas independientes por empresa. En la primera, cuenta denominada cuenta de capacitación, se ingresarán únicamente aquella parte de los aportes destinada a la capacitación del personal de la empresa aportante; en la segunda, denominada cuenta de reparto, se registrarán los aportes que voluntariamente la empresa destina a la capacitación de trabajadores de otras empresas aportantes, cuyas remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a 6,25 Unidades Tributarias Mensuales al valor que ella tenga el mes de enero de cada año; y en la tercera, denominada cuenta de administración, los montos fijados para gastos de administración del mencionado organismo.

### **CAPACITACIÓN CONCORDADA CON EL COMITÉ BIPARTITO.**

Las empresas con menos de 15 trabajadores pueden constituir un Comité Bipartito de Capacitación, ello será obligatorio para las empresas con una dotación igual o superior a esa cantidad de trabajadores.

El Comité estará constituido por tres representantes del empleador y tres de los trabajadores y sus funciones serán acordar y evaluar los programas de capacitación de la empresa, así como asesorar a la dirección de la misma en materias de capacitación.

Los programas acordados con el Comité darán derecho a la empresa a descontar hasta un 20% adicional al monto del gasto imputable de la acción, siempre y cuando con ello no se exceda el 1%, como tampoco el nivel de gasto efectivamente realizado por la empresa.

#### **8.2.1.3. ¿QUÉ GASTOS SE PUEDEN IMPUTAR A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA?**

##### **COSTOS DIRECTOS**

Constituyen este tipo de gastos los siguientes:

- Los gastos en que incurran las empresas con ocasión de programas de capacitación que desarrollen o que contraten con OTEC, así como aquellos originados por los módulos conducentes a la formación de técnicos de nivel superior y para la nivelación de estudios de la Enseñanza General Básica y Media de sus trabajadores.

	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 5 de 6</b>

En cuanto a la cuantía del gasto que la empresa puede imputar a la franquicia, la Ley establece una escala, según nivel de ingreso mensual del trabajador beneficiado con capacitación:

Ingreso en unidades tributarias mensuales (UTM)	Porcentaje del gasto imputable a la franquicia tributaria
Menos de 25	100%
25 a 50	50%
Más de 50	15%


Además, la Ley determina que el SENCE debe fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante. (\$ 3.800/ hora para el año 2005).

- Las cuotas que las empresas adherentes aporten a los OTIC y cuyos montos no excedan del 1% de la planilla salarial anual de la empresa, o al equivalente de las 7 ó 9 U.T.M. según corresponda.
- El costo de los contratos de capacitación o pre – contratos laborales, cuya vigencia no exceda de 2 meses y no se celebre entre las mismas partes, más de una vez en un año calendario.
- El costo de la capacitación post – contrato laboral, siempre que este no exceda de los 5 meses después del término del vínculo laboral y que la última remuneración del ex trabajador no exceda del equivalente a las 25 UTM.

#### **COSTOS INDIRECTOS**

Se pueden imputar a Franquicia, los siguientes gastos:

- Los viáticos y traslados de los participantes a cursos que se desarrollen fuera del radio urbano del domicilio de la empresa, los cuales tienen un tope máximo de un 10% del total de los Costos Directos de capacitación de la empresa, siempre que la imputación de ellos no exceda el 1% de franquicia de la empresa.
- Los gastos destinados al estudio de detección de las necesidades, con un tope máximo de un 10% del total de los Costos Directos de capacitación de la empresa, siempre que la imputación de ellos no exceda el 1% de franquicia de la empresa
- Los gastos de administración del Departamento o Unidad de Capacitación de la empresa, con un tope máximo de un 15% del total de los Costos Directos de capacitación de la empresa, siempre que la imputación de ellos no exceda el 1 % de franquicia de la empresa.

	<b>OTEC</b> <b>UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA</b>	Código Documento: <b>MC</b>  Válido desde: 01/02/2010  Revisión N° 3
	<b>MANUAL DE LA CALIDAD</b>	<b>Página 6 de 6</b>

**COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION EN CHILE CON USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA (SENCE)**

